

CONVENIO ANUAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD

Entre el MINISTERIO DE SALUD, por una parte, en adelante llamado "EL MINISTERIO" y, DNI N°....., con domicilio en, en adelante "EL RESIDENTE", por la otra, se conviene suscribir el presente convenio para la asignación de vacantes de residencia.

El convenio citado se regirá conforme las cláusulas que se describen a continuación:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: "EL MINISTERIO" asigna a "EL RESIDENTE" y éste acepta recibir la formación correspondiente a la residencia de, para realizar su formación de postgrado en la especialidad de, vinculadas al desarrollo del Programa de Formación a cumplir. En tanto el desarrollo de la beca de formación implica el desarrollo de actividades del arte de curar por parte de "EL RESIDENTE", aquél resulta responsable, sea por acción u omisión, por el adecuado cumplimiento de las funciones que se le asignaran en dicho ámbito. Debe entenderse que dicha responsabilidad abarca no solo a las acciones que pueda llevar adelante "EL RESIDENTE" en el ámbito de formación, sino también al deber de asistir y permanecer en la institución y/o establecimiento en el cual se desarrolla la misma, en los términos y condiciones encomendados por la institución formadora -salvo inasistencia justificada-.

CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO: "EL RESIDENTE" declara conocer los plazos y condiciones establecidos para su formación, los que resultan emergentes del Reglamento Básico General del Sistema Provincial de Residencias en Salud y del respectivo Programa de Formación de la especialidad de, estableciendo la duración del mencionado programa en años, desde el hasta el

CLAUSULA TERCERA – CONDICIONES: "EL RESIDENTE" declara conocer el REGLAMENTO BASICO GENERAL DEL SISTEMA PROVINCIAL DE RESIDENCIAS DE LA SALUD vigente y del PROGRAMA DE FORMACIÓN DE LA REISIDENCIA en el cual se formará, y que resultan de cumplimiento obligatorio.

G. T. F.

///...2

...///2

CLAUSULA CUARTA – RÉGIMEN GENERAL: "EL RESIDENTE" toma conocimiento de que se someterá al régimen disciplinario vigente. En caso de que incumpliere con sus funciones o con normas institucionales de manera reiterada o no asistiera a su jornada sin justificación alguna, podrá ser pasible de sanciones. Las mismas serán evaluadas y determinadas, mediante el análisis de cada caso en particular.

CLAUSULA QUINTA – LICENCIAS: Los residentes tendrán derecho a gozar de un periodo de descanso a cuyos fines se aplicará el régimen de Licencia Anual Ordinaria establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo General, no pudiendo en ningún caso comprometer el número de horas cátedra mínimas exigibles para el año calendario de acuerdo al Programa de Formación y el establecido en el Decreto N°2136/25, a fin de lo cual dicho período deberá acordarse con el cuerpo docente y deberá ser utilizada dentro del año lectivo, no permitiéndose la acumulación de licencias de años anteriores. En el marco de otras licencias, se aplicarán las establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General, no pudiendo en ningún caso comprometer el número de horas cátedra mínimas exigibles para el año calendario de acuerdo al Programa de Formación y el establecido en el Decreto N°2136/25.

CLAUSULA SEXTA – DEDICACIÓN: "EL RESIDENTE" se obliga a cumplir, mientras dure su formación, un régimen horario de hasta CUARENTA Y CINCO (45) horas semanales, y la realización de guardias que no podrán exceder el número de OCHO (8) mensuales, ni DOS (2) semanales, con jornadas de DOCE (12) horas y un intervalo entre las mismas no menor de CUARENTA Y OCHO (48) horas, de conformidad a las condiciones que establezca el programa de formación.

CLAUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA: El presente convenio tendrá vigencia desde el momento la fecha establecida en el Decreto de designación que dá por incorporado a "EL RESIDENTE" al SISTEMA PROVINCIAL DE RESIDENCIAS EN SALUD y por el término de UN (1) año, renovable conforme lo estipulado en la cláusula NOVENA del presente.

CLAUSULA OCTAVA – RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente convenio en cualquier momento, ello con la sola notificación fehaciente a la otra parte, pudiendo "EL RESIDENTE" hacerlo sin expresión de causa, y

///...3

G. T. F.

...//3

debiendo "EL MINISTERIO" hacerlo exclusivamente por razones fundadas en cuestiones disciplinarias, incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL RESIDENTE", o cuando fundadas razones de fuerza mayor impidan la continuidad del presente. Dicha notificación deberá realizarse en forma fehaciente a los domicilios establecidos al efecto en el presente, con una antelación no menor a TREINTA (30) días.

“EL RESIDENTE” tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente al período efectivamente cumplido hasta la fecha de baja, sin que ello implique derecho a indemnización alguna, operando la extinción de la relación formativa a partir de la fecha de efectividad de la rescisión.

CLAUSULA NOVENA - PRÓRROGA: "LAS PARTES" acuerdan que, salvo culminación anticipada, el presente convenio quedará automáticamente prorrogado anualmente hasta el término del programa de formación de la residencia de que se trate, el que no podrá superar el plazo previsto en el reglamento aprobado por el MINISTERIO DE SALUD, en tanto se cumpla con los requisitos académicos exigidos en el reglamento y el programa de formación.

CLAUSULA DÉCIMA - COMPETENCIA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, constituyendo sus domicilios legales en los consignados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en.....a los días del mes dede

G. T. F.